RESOLUCIÓN CJR21-0815
(20 de octubre de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Maykol Fabián Peñaloza Flórez"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, expidió el Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJNS17-410 y CSJNS17-418 de 18 y 23 de octubre de 2017, por medio de los cuales adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJNS18-037 de 23 de octubre de 2018 y CSJNS19-0001 enero 11 de 2019, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Resolución número CSJNS19-016 mayo 17 de 2019 publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y confirmados mediante las Resoluciones CJR19-0834 del 15 de octubre de 2019 y CJR19-0859 del 16 de octubre de 2019 , por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

Norte de Santander, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNS17-396 de octubre 6 de 2017).

Con la Resolución CSJNS21-004 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJNS17-396 de octubre 6 de 2017, *para el cargo* 261810 – Citador de Juzgado Municipal – Grado 3 decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **MAYKOL FABIAN PEÑALOZA FLOREZ,** el 11 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJNS21-004 del 24 de mayo de 2021, por inconformidad con el puntaje asignado al factor de la prueba psicotécnica, solicita revisión por cuanto manifiesta haber contestado todas las preguntas y no corresponde obtener un puntaje de cero (0) puntos. Adicionalmente, no está de acuerdo en el factor experiencia adicional y docencia porque no tuvieron en cuenta toda la experiencia acreditada y añade que no se valoraron los estudios subidos en la inscripción.

Mediante escrito de fecha 24 e agosto de 2021, el recurrente adiciona solicitando la exhibición de la prueba psicotécnica, documento que no será tenido en cuenta por ser extemporánea, dado que la fecha limite para interponer recursos feneció el 16 e junio de 2021.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Resolución CSJNS2021-073 de 17 de agosto de 2021, repuso el puntaje en el factor experiencia adicional y docencia y confirmó respecto de los factores capacitación adicional y prueba psicotécnica, sobre los cuales concedió la alzada ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El Consejo Seccional de la Judicatura, a través de la Resolución CSJNS21-004 de 24 de mayo de 2021, conformó en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles, al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	Puntaje Total
88.032.056	MAYKOL FABIAN PEÑALOZA FLOREZ	438.39	0,00	23.78	0	462.17

Mediante la Resolución CSJNS2021-073 de 17 de agosto de 2021, se modificó el factor experiencia adicional y docencia, quedando los puntajes de la siguiente forma:

Cedula	Nombre	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	Puntaje Total
88.032.056	MAYKOL FABIAN PEÑALOZA FLOREZ	438.39	0,00	72,00	0	510,39

Los requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados en el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	***Denominación***	***Grado***	***Requisitos mínimos***
261810	*Citador de Juzgado Municipal*	*3*	*Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.*

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el Acuerdo de convocatoria, se estableció respecto de la Capacitación Adicional, puntaje dependiendo del nivel ocupacional sobre los siguientes estudios:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Factor prueba psicotécnica

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede dar respuesta a las inquietudes planteadas por el recurrente, así:

i). - Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje

> *"La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:*

Nombre completo	Documento	Puntaje
MAYKOL FABIAN PEÑALOZA FLOREZ	88.032.056	00

(…)"
En virtud de lo anterior, no es viable atender de manera favorable su solicitud de modificar el puntaje asignado, pues es el que corresponde.

Factor Capacitación adicional

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como Capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Bachiller Académico	Colegio Nacional Provincial San José	0 Requisito mínimo
Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona	30
Total		**30**

El certificado de Bachiller académico sirve para acreditar el requisito mínimo de capacitación, por tanto, no puede puntuarse adicionalmente, en los términos de la convocatoria.

El diploma de pregrado como Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana aportado por el recurrente, le otorga 30 puntos de capacitación adicional.

En estos términos, el puntaje otorgado por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Resolución que otorgó 0 puntos en este factor no es el que corresponde, por tanto, se modificará para asignar el puntaje correcto.

En definitiva, se modificará la Resolución CSJNS21-004 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **MAYKOL FABIAN PEÑALOZA FLOREZ**, en el factor Capacitación Adicional, y se confirmará respecto al factor prueba psicotécnica.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución CSJNS21-004 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **MAYKOL FABIAN PEÑALOZA FLOREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 88.032.056 de Pamplona, respecto del factor capacitación adicional, y Confirmar respecto del factor prueba psicotécnica, conforme lo motivado. Los puntajes del aspirante quedan así:

Cedula	Nombre	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	Puntaje Total
88.032.056	MAYKOL FABIAN PEÑALOZA FLOREZ	438.39	0,00	72,00	30	540,39

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **MAYKOL FABIAN PEÑALOZA FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 88.032.056 de Pamplona, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta - Norte de Santander, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

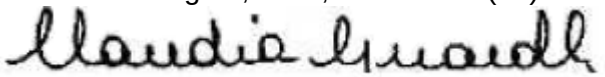

CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/KYMA